

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXIV)

Cajamarca, Abril 21 de 1894.

Numero 15

SECCION ADMINISTRATIVA

CONSEJO DE MINISTROS.

Lima, Abril 1.º de 1894.

Excmo. Sr. Dr. D. Pedro A. del Solar,
1er. Vicepresidente de la República.

Excmo. Señor:

Cumplimos con el penoso deber de comunicar á V. E. que hoy á las 5. 50 p. m. ha fallecido el Excelentísimo Señor General Don Remigio Morales Bermudez, Presidente de la República.

Con tal motivo hacemos ante V. E. formal dimisión de las carteras que desempeñamos.

Somos de V. E. SS. SS.

José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Alfredo Gastón, Ministro de Gobierno.

E. Pardo Figueroa, Ministro de Justicia.

Nicanor R. de Somocurcio, Ministro de Guerra.

M. Melitón Carbajal, Ministro de Hacienda.

Lima, Abril 1.º de 1894.

Señor Presidente del Consejo de Ministros, Dr. Don José M. Jimenez.

Acabo de recibir el oficio de U.S. suscrito por el H. Consejo de Ministros, en que me comunica la funesta noticia del fallecimiento de S. E. el Presidente de la República, General Don Remigio Morales Bermudez, acaecida á las 5 h. 50 m. de esta tarde.

En observancia del artículo 90 de la Constitución, que he jurado cumplir, participo á U.S. que asumo el mando Supremo de la República.

Dejo así contestado el citado oficio de U.S.

Dios guarde á U.S.

PEDRO A. DEL SOLAR.

Lima, Abril 1.º de 1894.

Señor Presidente del Consejo de Ministros, Dr. Don J. M. Jimenez.

Contesto el oficio de U.S., suscrito por el H. Consejo de Ministros, en el que me comunica la funesta noticia del fallecimiento de S. E. el Presidente de la República, General Don Remigio Morales Bermudez, acaecida á las 5 h. 50 m. de esta tarde, haciendo á la vez formal dimisión de las carteras que le fueron confiadas por el Jefe del Estado.

La situación creada por el Gabinete que U.S. preside, ha sido ya juzgada por la opinión pública en los últimos días transcurridos, desde que dejó de dar cumplimiento á las terminantes prescripciones constitucionales por las cuales he debido hacerme cargo del mando supremo de la República, por incapacidad física de S. E. el Presidente, hasta la consumación de los propósitos de U.S. y de sus compañeros de Gabinete, entregando las fuerzas de mar y tierra al segundo Vicepresidente, poniendo á sus órdenes las autoridades políticas y de policía; es decir, confiándole de hecho los elementos constitutivos del Poder Ejecutivo, y llenando la apariencia legal con el oficio que motiva la presente.

A pesar de la imposibilidad en que por esta causa me han colocado U.S. y su Gabinete para cumplir mis deberes constitucionales, como sucesor del Excelentísimo Sr. General Morales Bermudez, iría al sacrificio, al que tan querido impelerme, si él, en manera alguna, fuera fructuoso para la República.

En tal virtud, cúplome expresar á U.S. que el Gabinete puede hacer su dimisión ante el 2.º Vicepresidente de la República, elevado al Mando Supremo con la cooperación del Ministerio; declinando por mi parte en él toda responsabilidad.

Dios guarde á U.S.

PEDRO A. DEL SOLAR.

JUSTINIANO BORGOÑO,

2.º VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: ha fallecido en la tarde de hoy el Excmo. Señor General Don Remigio Morales Bermudez, y el primer Vicepresidente de la República se ha excusado de encargarse del Poder Ejecutivo;

Por tanto: en cumplimiento de lo que dispone el artículo 91 de la Constitución del Estado, asumo el mando Supremo de la Nación.

Publíquese y circúlese.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Lima, á primero de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

JUSTINIANO BORGOÑO.

EL 2.º VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

A la Nación:

El Excmo. General Don Remigio Morales Bermudez ha dejado de existir el día de hoy, víctima de penosa enfermedad.

Tan inesperado infortunio abre hondo vacío en el corazón de sus conciudadanos, que recuerdan sus relevantes virtudes cívicas.

En ejercicio de mis atribuciones asumo, pues, la Suprema Magistratura del Estado.

Durante mi permanencia en el Poder será mi mayor empeño afianzar el respeto á las instituciones, acatar la opinión de los pueblos, garantizar los derechos del ciudadano y hacer efectiva la libertad del sufragio.

Para realizar estos propósitos que están en armonía con la Constitución y las aspiraciones nacionales, estoy firmemente resuelto á cumplir el más sagrado de mis deberes: la conservación del orden público.

JUSTINIANO BORGOÑO.

EL 2.º VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Al Ejército, á la Armada, á las Fuerzas de Policía y á las Guardias Nacionales.

Con profundo dolor os anuncio la muerte del Excmo. General Don Remigio Morales Bermudez. La Nación pierde con él, un servidor leal; vosotros, un compañero valeroso y abnegado.

De vuestra fidelidad y disciplina depende que no sean estériles los buenos servicios que ha prestado á la Patria, manteniendo inalterable la paz de la República.

En cuanto á mi, os declaro, en estas solemnes circunstancias, que me encontraréis siempre á vuestro lado para cumplir la augusta misión que el patriotismo nos impone.

Vuestro compañero y amigo.

JUSTINIANO BORGOÑO.

Lima, Abril 1.º de 1894.

«El artículo de la Constitución citada arriba, dice:

«Artículo 91.—A falta del Presidente y del primer Vicepresidente de la República, el segundo se encargará del mando supremo, hasta que el llamado por la ley se halle expedito. En caso de vacante, dará dentro de tercero día las órdenes necesarias para que se haga la elección de Presidente y primer Vicepresidente de la República, y convocará al Congreso, para los efectos de los artículos 81 y siguientes.»

Lima, Abril 2 de 1894.

Nómbrese Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores á D. Baltazar García Urrutia, quien con arreglo á la ley, propondrá á los demás miembros del Gabinete. El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores queda encargado de comunicar este decreto y de hacerlo publicar.

Rúbrica de S. E.—Por orden de S. E. El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—Cárlos Wiesse.

Lima, Abril 2 de 1894.

Vista la carta oficial que antecede: nombrese Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas á Don Guillermo Ferreyros; de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia al Dr. Don Martín Dulanto; de Guerra y Marina al Coronel Don Francisco Antayo; de Hacienda y Comercio á Don José Agustín de la Puente.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—García Urrutia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Circular al Cuerpo Diplomático Extranjero residente en el Perú, anunciándole el fallecimiento de S. E. el Sr. General Morales Bermudez.

Lima, Abril 1.º de 1894.

Señor Ministro:

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores cumple el más doloroso de sus deberes al anunciar á... que Dios ha querido llamar hacia sí á S. E. el Presidente de la República, General Don Remigio Morales Bermudez;

A las 5 y 50 minutos de la tarde de hoy, S. E. pasó á mejor vida como consecuencia de la penosa enfermedad que lo tenía postrado.

El infrascrito tiene á honra ofrecer á... las seguridades de su alta y distinguida consideración.

José Mariano Jimenez.

Circular al Cuerpo Diplomático Extranjero residente en el Perú.

Lima, Abril 1.º de 1894.

Señor:

A causa del muy sensible fallecimiento del Excmo. Sr. General Don Remigio Morales Bermudez, Presidente de la República, y de la excusa del primer Vicepresidente para asumir el mando de ella, se ha hecho cargo, con fecha de ayer, de las funciones del Poder Ejecutivo y conforme á las prescripciones de la Constitución del Estado, el 2.º Vicepresidente, Excmo. Sr. Coronel Don Justiniano Borgoño, quien ha organizado su Gabinete en la forma siguiente:

Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores el que suscribe, Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas, Don Guillermo Ferreyros. Ministro de Justicia, Culto, Instruc-

ción y Beneficencia, Dr. Don Martín Dulanto.

Ministro de Guerra y Marina, Coronel Don Francisco Antayo; y

Ministro de Hacienda y Comercio Don José Agustín de la Puente.

Al tener el honor de hacer llegar al conocimiento de... la organización del nuevo Gobierno, y de un modo muy especial el cargo que me ha sido encomendado; cúplome manifestarle que nada me será tan grato en el ejercicio de mis funciones, como conseguir estrechar cada día más los vínculos de cordial amistad que felizmente existen entre la República y su dignamente representada patria.

Con este motivo ruego á... se digne aceptar las protestas de alta y distinguida consideración con que tengo la honra de suscribirme de... muy atento y obsecuente servidor.

Baltazar García Urrutia.

Circular al Cuerpo Consular Extranjero residente en Lima.

Lima, Abril 1.º de 1894.

Señor:

A causa del muy sensible fallecimiento del Excmo. Sr. General Don Remigio Morales Bermudez, Presidente de la República, y de la excusa del primer Vicepresidente para asumir el mando de ella, se ha hecho cargo de las funciones del Poder Ejecutivo, conforme á las prescripciones de la Constitución del Estado, el 2.º Vicepresidente, Excmo. Sr. Coronel Don Justiniano Borgoño, quien ha organizado su Gabinete encomendando al que suscribe la Presidencia de él y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al poner en conocimiento de Ud. la organización del nuevo Gabinete y con particularidad el cargo que me ha sido encomendado, debo manifestarle el vivo interés que me anima de ensanchar y consolidar las relaciones comerciales de la República y... Con este motivo ruego á Ud. se sirva aceptar las seguridades de mi distinguida consideración.

Baltazar García Urrutia.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas,

CIRCULAR:

Lima, Abril 2 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con profundo sentimiento comunico á U.S. el sensible fallecimiento de S. E. el Presidente de la República, acaecido á las 5 y 50 minutos de ayer despues de una penosa enfermedad que fué superior á los esfuerzos de la ciencia desplegada con solicito interes por los facultativos que lo asistieron.

Por tan dolorosa circunstancia, y con motivo de haberse excusado el 1er. Vicepresidente de la República, el Excmo. Coronel D. Justiniano Borgoño ha asumido, con fecha de ayer, el Mando Supremo de la República conforme á lo dispuesto en el artículo 91 de la Constitución, debiendo hacer presente á U.S. que este hecho se ha realizado con aceptación general y que la Capital de la República ha atestiguado nuevamente su cultura conservando el orden y la circunspección que tan tristes y difíciles momentos demandaban.

Con el siguiente personal ha quedado organizado el nuevo Gabinete que con las debidas formalidades ha prestado hoy el juramento de ley.

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, Don Baltazar Garcia Urrutia;

Ministro de Gobierno, Policia y Obras Públicas, Coronel Don Guillermo Ferreyros;

Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, Don Martin Dulanto;

Ministro de Guerra y Marina, Coronel Don Francisco Antayo;

Ministro de Hacienda y Comercio, Dr. Don Agustin de la Puente.

Por las publicaciones de «El Peruano» conocerá US. la palabra oficial de S. E. que se contiene en las proclamas dirigidas á la Nación y al Ejército, Armada, Fuerzas de Policia y Guardia Nacional.

Muy pronto comunicaré á US. la marcha política que se promete seguir el actual Gobierno, y me será satisfactorio á la vez transmitirle las instrucciones indispensables para el mejor ejercicio de la autoridad que inviste.

Dios guarde á US.

Alejandro Cano.

Lima, Abril 3 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Conforme manifestó á US. la Dirección de Gobierno en su circular fecha de ayer, paso hoy á comunicarle la política que llevará á cabo el Poder Ejecutivo en las actuales circunstancias, y á transmitirle las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de su cargo.

La situación que atraviesa el Perú exige más que ninguna otra el respeto absoluto á la ley, por lo mismo que la libertad no puede estar asegurada sino con la estricta obediencia de todos al precepto común, y que sus extralimitaciones dificultarían los altos propósitos del Gobierno de mantener la República sobre bases que afiancen el supremo bien de los pueblos, constituido por la paz pública y el trabajo.

Ni S. E. el Jefe del Estado, ni los ciudadanos que tienen el honor de acompañarle en la dirección de los negocios públicos, pretenderán imprimir á la administración una marcha exclusiva é intolerante. Lejos de eso, ellos creen, que jamás será demasiado el concurso del mayor número de hombres patriotas y de buena voluntad para dar mas consistencia á nuestros elementos restauradores; y creen, igualmente, que el porvenir del país estará exento de fuertes emergencias, si ese concurso se sostiene durante el periodo que atraviesamos.

Las anteriores breves indicaciones harán conocer claramente á US. lo que exige de todos la política que llevará á cabo el actual Gobierno; política que se caracterizará por la conservación del orden y la paz, por el eficaz sostenimiento de los fueros de la soberanía nacional y por la conservación incólume del sagrado imperio del derecho de la libertad.

Tócame ahora ocuparme de la misión correspondiente á US. y al mejor modo de realizarla, una vez que la experiencia acredita no haber sido siempre tan apreciada, ó comprendida entre nosotros.

La misión de los agentes del Poder no se limita á administrar ó gobernar, como generalmente se supone. No es tanto por la autoridad política que invisten cuanto por su obligado contacto con toda clase de personas, sus constantes relaciones con ellas y la dignidad con que las mantiene que los funcionarios de los pueblos libres se hacen conocer y respetar. Es así como adquieren verdadero prestigio entre sus conciudadanos y que pueden ser en sus respectivas circunscripciones territoriales idóneos personeros del Gobierno que representan.

Juzgue US. á los hombres imparcialmente y sirvase de ellos imparcialmente según sus méritos en el cumplimiento de la aplicación de la ley, como en la fiel observancia de las disposiciones su-

premas, múestrese US. celoso y ejemplar y tenga US. presente que nada es más opuesto al decoro y á la misión misma de los Agentes del Poder, que las contradicciones é indecisiones en sus actos.

Evite US. tan funestos escollos con la serena y detenida reflexión que debe presidir á sus determinaciones, manteniendo con energía los que adopte maduramente, sin transigir ni con los abusos de autoridad de sus subordinados, ni con los procedimientos punibles que consumasen los ciudadanos.

En todos sus actos inspire US. en el espíritu que anima estas instrucciones, sin olvidar, en ningún caso, que hoy mas que nunca es indispensable á la honra y á la salud de nuestro país, aun empleando la fuerza si necesario fuese, mantener el orden y la tranquilidad.

Estas son las instrucciones que creo de mi deber comunicar á US. á fin de que su acción sea la que el Gobierno se promete de sus principales colaboradores en los Departamentos de la República; y esté US. seguro que observando las fielmente tendrán todos sus actos completa aprobación.

Dios guarde á US.

Guillermo Ferreyros.

Lima, Abril 7 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de.....

Incluso hallará US. para que lo pùblico por bando y lo haga cumplir en el territorio de su mando, el supremo decreto de esta fecha en que se ordena practicar las elecciones populares con arreglo á la Constitución y á las leyes que en dicho decreto se designan.

La Nación entera conoce y aprecia las razones que justifican la actualidad del Gobierno, quien al asumirla se ha inspirado en las justas exigencias de la opinión pública y ha seguido el claro camino que le trazan sus deberes más sagrados y la necesidad de afianzar el orden constitucional sobre las bases indestructibles de la justicia y del sufragio libre.

Viciada la composición del Poder Legislativo hasta el punto de haber perdido su verdadero carácter, su autoridad moral y su prestigio; viciadas las fuentes del sufragio con medidas de carácter personal y exclusivista; paralizada casi la marcha constitucional del país, por la imposibilidad de llevar á la práctica dichas medidas y de realizar las elecciones conforme á ellas, ha sido indispensable hacer un llamamiento á la Nación, para que en ejercicio de su soberanía y dentro de los límites marcados por la Constitución vigente, designe á sus nuevos mandatarios.

Colocado el Gobierno ante una situación tan excepcional que S. E. el 2º. Vicepresidente encontró del todo consumada, á su advenimiento al mando supremo, no ha podido hacer otra cosa que preveer á la renovación oportuna de los Poderes Públicos, libertando al derecho de sufragio de los peligros preparados en su contra y dando así á todos los partidos, sin exclusión del mismo responsable de este estado de cosas, los medios legítimos de concurrir á una elección libre, que los representantes del Gobierno deben rodear de las mayores garantías.

Ante el hecho consumado de no haber habido elecciones; ante la seguridad igualmente notoria de que no las habrá mientras se observe un sistema preparado para falsear el voto de los pueblos, por lo cual éstos se resisten á aceptarlo; el Gobierno no puede seguir otro camino que el de ocurrir á los pueblos mismos, únicos en quienes reside constitucionalmente el derecho de elegir á sus mandatarios y representantes, ofreciéndoles las garantías necesarias para una elección enteramente libre.

Quiere por lo mismo S. E. el Presidente, que la libertad electoral sea un hecho palpable é indiscutible en el Departamento del mando de US. y que todos los partidos y las individualidades que los forman, gocen de las mismas garantías á fin de que los Poderes que surjan de las ánforas, merezcan el apoyo y el respeto de la Nación, y puedan así, l-

bres de los azares del desórden, dedicarse tranquilos al trabajo de la reconstitución y engrandecimiento de la República.

Dios guarde á US.

Guillermo Ferreyros.

LEY DE CENSO

Y REGISTRO CIVICO.

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA:

Considerando:

Que es necesario para el cumplimiento de la ley de Elecciones, dar una que prescriba el modo de formar el Registro Cívico y el Censo General de la población;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. El Registro general de la población, es el libro en que se inscriben los nombres de todos los habitantes de cada una de las provincias en que se divide la República, con expresión del lugar de su nacimiento, sexo, edad, condición, profesión ó ejercicio, y de las calidades designadas en el artículo 38 de la Constitución.

Art. 2º. Inmediatamente despues de que esta ley sea promulgada, dispondrá el Poder Ejecutivo que los Prefectos de los Departamentos nombren para cada una de las provincias que comprenda el Departamento de su mando un comisionado idoneo, para que éste forme el Registro de la población de la provincia á que corresponda.

Art. 3º. El Gobierno determinará el número de amanuenses que deben ayudar en sus trabajos á cada comisionado, ó dejará esta determinación á los Prefectos de los Departamentos; encargándoles se ciñan á los absolutamente indispensables, en relación á las circunstancias de cada Provincia. Estos amanuenses serán nombrados por los comisionados, y disfrutarán del haber que los Prefectos les señalen, el cual no podrá exceder de ochocientos pesos.

Art. 4º. Autorízase al Poder Ejecutivo:

1º. Para que se señale á los comisionados, segun las circunstancias de cada provincia, una asignación que no exceda de dos mil pesos, incluidos los gastos de escritorio y movilidad;

2º. Para ordenar que se adelante á los comisionados la mitad de su asignación y el haber de los amanuenses, bajo de la fianza respectiva.

3º. Para determinar cuales son las poblaciones, en la que, los gastos que ocasione la formación del Censo, deban ser cubiertos por las rentas municipales, y si deben serlo en el todo ó en parte, en atención al origen de dichas rentas y á los objetos á que se hallen aplicadas;

4º. Para disponer que en las provincias en que no hayan rentas municipales, ó en que éstas no alcancen á llenar las necesidades á que están aplicadas, se hagan los gastos que ocasione el Censo de los fondos fiscales, bien sea en todo ó en parte.

Art. 5º. El Gobierno dará un Reglamento que sirva de norma á las autoridades y á los comisionados, en todo lo relativo á la formación de los libros provinciales del Censo de la población. Cuidará tambien de que se distribuya los modelos correspondientes, para conseguir la uniformidad y facilitar la formación de los cuadros y resúmenes respectivos.

Art. 6º. Comprenderá dicho Reglamento, ademas de todas las disposiciones que el Gobierno crea convenientes, las siguientes.

1ª. El término en que debe concluir los trabajos del Registro de la población, y los casos y el plazo en que este término pueda propagarse.

2ª. Se señalará á los comisionados la pena de perder la mitad de su asigna-

ción, en el caso de que no den término á sus trabajos en el plazo señalado.

3ª. Se señalará la pena de cien pesos de multa ó de un mes de arresto para el comisionado que, despues de recibir el adelanto indicado en el artículo 4º. párrafo 2º., dejare de cumplir su encargo sin causa notoriamente justa y legal.

4ª. Se señalará la de rehacer á su costa el Registro, al comisionado que presentase defectuoso ó inexacto el que le correspondiere.

5ª. Se establecerá la obligación de devolver el adelanto que hubiese recibido el comisionado que no comenzare sus trabajos dentro del término que se le señala.

6ª. Se dispondrá que el gobernador ó teniente gobernador, el cura ó su inter, y el síndico de la población, sean los adjuntos que ayuden á los comisionados y faciliten la expedición de sus trabajos. En caso de que estuviere impedido alguno de los funcionarios enunciados, su falta será suplida por el Juez de Paz. Se aplicará una multa, que no pueda exceder de cuarenta pesos, al que, sin causa legal, se excuse ó desatienda el cumplimiento de estos deberes.

7ª. En las parcialidades ó pagos, serán adjuntos los Comisarios ó individuos más notables.

8ª. Se dispondrá que los Comisarios, despues de que hayan formado el libro del Censo general de la provincia, lo entreguen á la Municipalidad para su examen, y que en seguida el Prefecto del Departamento apruebe el Registro ó lo mande rectificar.

9ª. Se dispondrá, así mismo, que los comisionados entreguen á los gobernadores de los distritos los cuadros originales correspondientes al Censo de cada distrito, los cuales los conservarán bajo su responsabilidad.

10. Se ordenará que los prebados, las Juntas de Beneficencia y de Instrucción, y las autoridades militares y marítimas, faciliten sin dilación á los comisionados los datos que ellos tengan á bien pedirles.

11. Se prescribirá, por último, que todos los que oculten algún individuo de su dependencia, serán penados con una multa proporcionala.

Art. 7º. El Registro del Censo se hará cada ocho años, y se rectificará cada dos años, siempre que sea posible y que las circunstancias así lo exijan, principiándose los trabajos en toda la República el día que el Gobierno designe, y procediéndose en todo conforme á lo que esta ley previene y al arreglo que segun ella debe expedirse.

Art. 8º. El Registro Cívico contendrá, por orden alfabético y numeración seguida, los nombres de todos los ciudadanos que, formen el artículo 1º. de la ley de Elecciones, estén en ejercicio del derecho de sufragio. Se formará por las Municipalidades, con vista del Censo de la población de la capital de la provincia y de los censos de todos los distritos que ella comprenda.

Art. 9º. En los demas distritos, las agencias municipales formarán el Registro Cívico de los pueblos y parcialidades de su jurisdicción, con vista del Censo respectivo que los gobernadores pondrán al efecto á su disposición.

Art. 10. El Registro Cívico se formará inmediatamente despues de aprobado el Censo; y dos meses antes del día señalado para dar principio á las elecciones, se entregará por las Municipalidades ó agencias municipales á una junta que, en las capitales de las provincias, se compondrá del Alcalde, los Síndicos, un Juez de Paz, que nombrará el de primera Instancia, y tres vecinos notables que designará la suerte entre los doce mayores contribuyentes; y en las capitales de los distritos, del Síndico de la población, que será su Presidente, del Juez de Paz, de los Síndicos de las demas poblaciones comprendidas en el distrito, y, si estos no llegan al número de siete, se completará con los ciudadanos que sean necesarios hasta llegar á él, elegidos por suerte, como queda prevenido.

Art. 11. Las Juntas examinarán el Registro, y expedirán a los ciudadanos los boletos que acrediten que se hallan en posesión del derecho de sufragio, negándoles a aquellos que no tengan los requisitos que la ley demanda, ó que lo hay perdido según ella. Al entregar los boletos, las Juntas tendrán cuidado de comprobar la identidad de la persona.

Art. 12. De las resoluciones de la Junta se podrá reclamar ante el Juez de 1ª Instancia, y la resolución que éste expida con vista de los antecedentes tendrá su debido cumplimiento.

Art. 13. Las Juntas publicarán y harán fijar en los lugares mas públicos, las listas de los ciudadanos que se hallen expedidos para ejercer el derecho de sufragio, y oírán las reclamaciones de los ciudadanos en ejercicio que, por error ú olvido, no se encuentren incluidos en el Registro; y si éstos acreditaren su derecho, los harán inscribir, despues de haber oído á la municipalidad ó agencia municipal, la cual expondrá lo que estima conveniente con vista del Censo de la población.

Art. 14. Los boletos de ciudadanía se distribuirán públicamente y en determinadas horas del día; y no podrán ser entregados á los interesados sin que se encuentren reunidos á lo menos cinco miembros de la Junta.

Art. 15. Concluida que sea la distribución de los boletos de ciudadanía los Síndicos que hayan concurrido á la Junta de la capital de distrito, al regresar á sus pueblos llevarán consigo aquellos que no hayan sido entregados, y verificarán su entrega en presencia de dos testigos.

Art. 16. Concluida que sea la expedición de los boletos de ciudadanía, las Juntas devolverán á los gobernadores el Registro Cívico, á fin de que sirva en la mesa electoral, según lo prevenido en la Ley de Elecciones.

Art. 17. Los boletos llevarán el número respectivo del Registro, y las demas particularidades que se expresan en el modelo que se expida para la uniformidad de aquellos documentos.

Art. 18. Terminados que sean todos los actos electorales, los respectivos registros se recogerán y se conservarán en las Municipalidades ó agencias á que corresponda.

Art. 19. El individuo que según los artículos 34 y 35 de la Constitución desee inscribirse en el Registro Cívico, se presentará ante la Municipalidad con los documentos que prueben su derecho. Si es admitido por esa corporación, se le inscribirá bajo su firma y se le dará una constancia firmada por el Alcalde y Síndicos, la cual le servirá de carta de ciudadanía.

Art. 20. El Registro Cívico se rectificará cada bienio por la Municipalidad ó agencia municipal respectiva, la cual, despues de examinarlo prolijamente, lo hará copiar con nueva numeración, agregando en él á los ciudadanos que hayan adquirido en ese tiempo el derecho de sufragio y suprimiendo los nombres de los muertos, ausentes ó suspensos. Durante el exámen y rectificación del Registro, se mantendrán en los parajes públicos, carteles por los cuales se convoque á todos los que crean tener derecho de ser incluidos en aquel.

Art. 21. El Poder Ejecutivo circulará las órdenes, aclaratorias, y modelos necesarios, para consultar la exactitud y uniformidad en todas las operaciones relativas á la formación del Registro Cívico.

Comuniqúese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 24 de Mayo de 1861.

MIGUEL DEL CARPIO, Presidente del Senado.—ANTONIO ARENAS, Presidente de la Cámara de Diputados.—José H. Cornejo, Secretario del Senado.—Evaristo Gomez Sánchez, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á 25 de Mayo de 1861.

RAMON CASTILLA.

Manuel Moralez.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

DIRECCION GENERAL DEL RAMO.

Lima, Abril 2 de 1894.

Sr. Presidente de la H. Junta Departamental de Cajamarca.

A consecuencia del fallecimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Republica General Don Remigio Morales Bermudez, doloroso hecho ocurrido el día de ayer; S. E. el 2º. Vice-Presidente de la Republica, Coronel Don Justiniano Borgoño; se ha encargado del Poder Ejecutivo, conforme á lo dispuesto en el artículo 91 de la Constitución del Estado; organizando el Ministerio con el siguiente personal:

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Don Baltazar Garcia Urrutia; Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas, Coronel Don Guillermo Ferreyros; Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, Dr. Don Martin Dulanto; Ministro de Hacienda y Comercio, Sr. Don José Agustín de la Puente; y Ministro de Guerra y Marina, Coronel Don Francisco Antayo.

Que comunico á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

Juan Márquez.

SECCION DEPARTAMENTAL.

ELEUTERIO MACEDO,

PREFECTO DEL DEPARTAMENTO.

Por cuanto:

El 2º. Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, ha expedido con fecha 7 de los corrientes, el siguiente decreto:

JUSTINIANO BORGÑO,

2º. VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Considerando:

Que se han violado los principios constitucionales que sirven de base á la composición y á la autoridad del Poder Legislativo, se han dictado disposiciones de imposible cumplimiento para la renovación de los Poderes del Estado, y no se han realizado por tal causa las elecciones á que fueron oportunamente convocados los pueblos;

Que, en tales circunstancias, á fin de que no se interrumpa la marcha constitucional del país, es deber del Gobierno ocurrir, como se ha hecho en casos semejantes, á la fuente de la soberanía, ó sea á la Nación en donde reside aquella, según el artículo 3º. de la Carta Fundamental.

Con el voto unanime del Consejo de Ministros;

Decreto:

Art. 1º. Se convoca á los pueblos para que procedan á la elección de Presidente y Vicepresidentes de la Republica, y de Senadores y Diputados de todos los Departamentos y Provincias, conforme á la Constitución vigente.

Art. 2º. Las elecciones se practicarán con arreglo á la ley de 13 de Abril de 1861, á su complementaria de 3 Diciembre de 1862, y á la ley de Registro Cívico de 25 de Mayo de 1861.

Art. 3º. Los Prefectos luego que reciban este decreto, dictaran las órdenes correspondientes para su inmediato cumplimiento.

Art. 4º. Las Juntas de Registro Cívico, en cada Distrito electoral, procederán á completar los registros y á expedir las cartas de ciudadanía inmediatamente despues de hecha la convocatoria, á fin de que ambas operaciones queden terminadas antes del primer Domingo de Junio próximo.

Art. 5º. El primer Domingo de Junio se reunirán los ciudadanos que tengan derecho de sufragio, á practicar los actos prevenidos en el artículo 11 y siguientes de la ley de 13 de Abril de 1861, debiendo constituirse las mesas momentáneas con arreglo al artículo 95 y demas disposiciones transitorias de dicha ley. El cuarto Domingo del mismo mes se reunirán los colegios electorales en sus respectivas capitales de Provincia, para los efectos de los artículos 30 y siguientes de la misma ley.

Art. 6º. Los pliegos en blanco que designan los artículos 81 y 83 de la ley á que se refiere el artículo anterior, serán timbrados con el sello de la Republica, rubricados por el Jefe del Estado y firmados por el Ministro de Gobierno.

Art. 7º. Las Juntas de Notables continuarán funcionando hasta su renovación conforme á ley, ejercerán las funciones que las leyes citadas en el artículo segundo de este decreto encomiendan á las Municipalidades y á sus diversos funcionarios.

Art. 8º. Las Cámaras Legislativas darán principio á sus funciones preparatorias el 13 de Julio próximo y el Congreso se instalará solemnemente el 28 del mismo mes.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima á los siete días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

JUSTINIANO BORGÑO.

Baltazar Garcia Urrutia, Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores.

Guillermo Ferreyros, Ministro de Gobierno.

Martin Dulanto, Ministro de Justicia.

Francisco Antayo, Ministro de Guerra y Marina.

Agustín de la Puente, Ministro de Hacienda y Comercio.

Por tanto:

Convócase á los pueblos del Departamento para que procedan á la elección de Presidente, Vice-Presidentes de la Republica y Senadores y Diputados, de conformidad con las prescripciones contenidas en el decreto supremo que antecede.

Publíquese por bando, circúlese á los Subprefectos para su cumplimiento, y fíjese en los lugares de costumbre.

Dado en la casa de Gobierno, en Cajamarca, á los 17 días del mes de Abril de 1894.

ELEUTERIO MACEDO.

José María Arana, Secretario.

Terna que eleva el que suscribe á la Prefectura del Departamento, para Gobernador del Distrito de la Encañada.

Don Manuel Penas.

« Bonifacio Alvarado.

« Nicanor A. Salinas.

Cajamarca, Abril 15 de 1894.

M. Vianco.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Abril 15 de 1894.

Visto el anterior oficio del Sr. Subprefecto del Cercado, y la terna que adjunta para Gobernador del Distrito de la Encañada: nómbrase al ciudadano Don Manuel Penas, que figura en primer lugar de la referida propuesta. Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

Terna de propuesta para el nombramiento del Juez de paz de 4ª. nominación del Cercado que debe reemplazarle á Don Alejandro Lescano por su renuncia.

Don Miguel Torres.

« José Ponciano.

« Felix Alcalde.

Cajabamba, Marzo 16 de 1894.

Gaspar Alegria.

Abril 13 de 1894.

Visto el anteproyecto del Sr. Juez de 1ª. Instancia de Cajabamba, y el de renuncia que, del cargo de Juez de Paz de 4ª. nominación del Cercado de dicha Provincia, hace Don Alejandro Lescano, por ser miembro de la Municipalidad: acéptase la aludida renuncia y nómbrase para reemplazarlo al ciudadano Don Miguel Torres, que figura en primer lugar de la terna adjunta. Expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, dese cuenta á la Ilustísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

Terna de propuesta para el nombramiento del Juez de Paz de 2ª. nominación del Distrito de Nuñumabamba que debe reemplazar á Don Nasario Rodriguez, por su renuncia.

Don José B. Sisiniegas.

« Favor Vicetti.

« Andrés Villavicencio.

Cajabamba, Marzo 26 de 1894.

Gaspar Alegria.

Abril 13 de 1894.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia de Cajabamba, y el de renuncia que, del cargo de Juez de Paz de 2ª. nominación del Distrito de Nuñumabamba, hace Don Narciso Rodriguez; y siendo atendibles las razones que expone: acéptase dicha renuncia y nómbrase para reemplazarlo al ciudadano Don Andrés Villavicencio, que figura en la terna adjunta. Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, dese cuenta á la Ilustísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

Concejo Provincial de Cajamarca.

A 5 de Abril de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento.

Con el presente tengo el honor de remitir al despacho de US. el adjunto manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de mi dependencia durante el mes de Marzo, á fin de que se sirva disponer su inserción en el Registro Oficial.

Dios guarde á US.

J. Guerrero.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que han tenido la Tesorería Municipal, durante el mes de Marzo.

S/ C/

INGRESOS.

Existencia del mes anteriores.... 000 00

Ramo de Mojonazgo.....

Recibido de don Daniel Gamarrá, por su pension correspondiente al presente mes... 125

Ramo de mercado.

Recibido del subastador del ramo don Ildefonso Latorre, por su pension del mes en curso..... 80

<i>Ramo de camel.</i>	
Recibido de don José M. Bazan, por cuenta de su pensión del presente mes.....	80
<i>Ramos de sisas de carnes y chicha.</i>	
Recibido del subastador de estos ramos don Federico Rojas, por sus pensiones correspondientes al presente mes.....	117
<i>Ramo de Peaje.</i>	
Recibido de don Luis Gamarra, por su pensión conductiva del presente mes.....	80
<i>Ramo eventual de licencias.</i>	
Recibido de la Alcaldía 28 \$/ valor de las licencias que ha concedido durante el presente mes.....	28
<i>Prémio de la plata fuerte.</i>	
Recibido de los distintos rematistas 24 \$/ 10 C/ por premio de los soles fuertes, deducido de la cantidad de 482 soles.....	24 10
Total de Ingresos.....	534 10

EGRESOS.

Pagado á don Baltazar Alvarado, para atender al socorro diario de los presos de la cárcel en todo el presente mes.....	166 50
<i>Baja policía.</i>	
Pagado á los peones que han trabajado en el servicio de la baja policía durante las semanas de 3, 10, 17 y 24 del presente mes.....	25
<i>Instrucción.</i>	
Pagado al preceptor del barrio de San Sebastian don Juan C. Verjel, á cuenta de su haber del presente mes.....	23 10
Pagado á la preceptora del barrio de San Pedro doña Beatriz Velasquez, por completo de su haber de Enero.....	18
Pagado al preceptor del canton de Otuzco don Maximiliano Calligos, por su haber de Febrero y buena cuenta por el presente.....	26
Pagado al preceptor del canton de Parimamarca, por su haber del presente mes, y buena cuenta por el de Enero.....	23
Pagado al preceptor de los baños don Gustavo Chávarri, á cuenta de su haber del presente mes.....	12
Pagado al preceptor del barrio de San Pedro don Pedro N. Jimenez, á cuenta de su haber del presente mes.....	10 50
Pagado á la preceptora de la escuela del barrio de San Sebastian doña Gregoria Zamora, el resto de su haber del mes pasado.....	9
Pagado al preceptor del anexo Cumbico don Manuel Perez Pino, por su haber del presente mes.....	5

Empleados.

Pagado al Secretario del H. Concejo don Daniel Santisteban, su haber del mes de Enero.....	20
Pagado al Amanuense D. Wenceslao Santisteban, su haber de Enero.....	12
Pagado al celador Municipal don Eulogio Abanto, su haber del presente mes.....	12
Pagado al Alcaide de la cárcel don Baltazar Alvarado, su haber del presente mes.....	12
Pagado al Datario don David Vasquez, el resto de su haber del mes pasado.....	6 75

Pagado al cuidador de las pilas don Calixto Astopilco, su haber del presente mes.....	7
Pagado al cuidador del jardin de la plaza don José Revoredo, por el mes de Enero.....	4
<i>Alumbrado público.</i>	
Pagado al contratista del alumbrado público Sr. Ricardo Ayulo, la subvención correspondiente á un trimestre.....	30
<i>Alumbrado de cárcel.</i>	
Pagado á don Baltazar Alvarado, para costear el alumbrado de la cárcel durante el presente mes.....	4
<i>Extraordinarios.</i>	
Pagado á don Andres A. Gálvez, por haber puesto cuatro lunas en las mamparas del salon del Concejo, y por la hechura de un ánfora y dos candelajas.....	4
Pagado á don José Reboredo, para atender á los gastos de alumbrado en las noches de exámenes de concurso.....	3 50
Pagado á don Alejandro Olascoaga, por la publicación del manifiesto municipal del mes de Febrero.....	4
Pagado á don Baltazar Alvarado, por compra de tres tubos para el alumbrado de cárcel.....	1 50
Pagado á don Luis Cotrina, por la impresion de titulos para los preceptores.....	3 50
Gasto judicial.....	30
<i>Empleados.</i>	
Pagado al Secretario don Daniel Santisteban, para costear los gastos de escritorio de la Secretaria, durante el presente mes.....	4
Pagado al datario civil don David Vasquez, para costear los gastos de escritorio de la Dataria Civil, durante el presente mes.....	1
Pagado al sobrestante de la baja policía, su haber del mes de Enero.....	2 40
Pagado á don Osias Santisteban, por cinco dias de trabajo en la Inspección de registro del Estado Civil, á falta del empleado.....	2
<i>Empleados.</i>	
Pagado al cuidador del reloj público don José E. Zro-gastua, por su haber del presente mes.....	4
Pagado al cuidador del jardin de la plaza de Armas don Calixto Astopilco, su haber del presente mes.....	4
Pagado al Tesorero su haber del presente y resto del anterior.....	45 05
Pagado al Secretario del H. Concejo don Daniel Santisteban, á cuenta de su haber del presente mes.....	14
Pagado al Amanuense D. Wenceslao Santisteban, á cuenta de su haber del presente mes.....	10
<i>Extraordinarios.</i>	
Pagado á don Francisco Mondoñedo, á cuenta de la impresion de reglamentos para las escuelas.....	5
Suma.....	534 10

BALANCE.

Ingresos.....	534 10
Egresos.....	534 10
Existencia en caja.....	000 00
Cajamarca, Abril 4 de 1894.	
<i>Julio Barrantes.</i>	
V. B. —Gregorio F. Zevallos, Síndico de Rentas.	
V. B. —Perez, Síndico de Gastos.	

JUDICIAL.

<i>Corte Superior de Cajamarca.</i>	
A 15 de Enero de 1994.	
Sr. Prefecto del Departamento.	
Para los efectos legales, me cabe la honra de pasar á la Secretaria de U.S. las razones del despacho diario Judicial en lo criminal y en lo civil que ha tenido lugar ante esta corte en los últimos dias del mes de Diciembre próximo pasado, y en los primeros del mes actual, de los juzgados de 1ª Instancia de esta Provincia del Cercado, del juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Cajabamba; y del juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc.	
Dios guarde á US.	
<i>José Ceijas.</i>	
<i>Despacho diario de la Ilma. Corte Superior de este Distrito Judicial.</i>	
Lunes 25 de Diciembre—feriado.	
Martes 16 de Diembra.	
Ingresadas en lo criminal.....	6
Idem en lo civil.....	27
Decretos por sala.....	8
Remitidas al Sr. Fiscal.....	12
Resueltas en lo criminal.....	1
Idem en lo civil.....	1
Oficios.....	5
Miércoles 27 id.	
Decretos por sala.....	6
Remitidas al Sr. Fiscal.....	2
Resueltas en lo criminal.....	1
Oficios.....	4
Jueves 28 de id.	
Ingresadas en lo civil.....	1
Decretos por sala.....	6
Idem en acuerdo.....	4
Resueltas en lo criminal.....	1
Idem en lo civil.....	2
Oficios.....	3
Viernes 29 de id.	
Ingresadas en lo criminal.....	2
Decretos por sala.....	6
Resueltas en lo criminal.....	3
Idem en lo civil.....	1
Oficios.....	4
Sabado 30 de id.	
Ingresadas en lo criminal.....	2
Decretos por sala.....	9
Remitidas al Sr. Fiscal.....	2
Resueltas en lo criminal.....	2
Idem en lo civil.....	2
Oficios.....	4
Cajamarca, Diciembre 30 de 1894.	
<i>Daniel Arana.</i>	
V. B. —Ceijas.	
<i>Despacho diario de la Ilma. Corte Superior de este Distrito Judicial.</i>	
Jueves 1º de Enero del 94—feriado.	
Martes 2 de id.	
Ingresadas en lo criminal.....	3
Idem en lo civil.....	3
Decretos por sala.....	8
Remitidas al Sr. Fiscal.....	6
Resueltas en lo criminal.....	2
Idem en lo civil.....	1
Oficios.....	3
Miércoles 3 de id.	
Ingresadas en lo civil.....	2
Decretos por sala.....	6
Resueltas en lo criminal.....	3
Idem en lo civil.....	2
Oficios.....	2
Jueves 4 de id.	
Ingresadas en lo criminal.....	2
Idem en lo civil.....	1
Decretos por sala.....	7
Idem en acuerdo.....	4
Resueltas en lo criminal.....	2
Idem en lo civil.....	2
Oficios.....	12
Viernes 5 de id.	
Ingresadas en lo criminal.....	2
Idem en lo civil.....	1
Decretos por sala.....	5
Remitidas al Sr. Fiscal.....	2
Resueltas en lo civil.....	1
Idem en lo criminal.....	2
Oficios.....	6
Sabado 6 de Enero—feriado.	
Cajamarca, Enero 6 de 1894.	
<i>Daniel Arana.</i>	
V. B. —Ceijas.	

Despacho diario de la Ilma. Corte Superior de este Distrito Judicial.

Lunes 8 de Enero de 1894.

Ingresadas en lo criminal.....	4
Idem en lo civil.....	2
Decretos por sala.....	13
Remitidas al Sr. Fiscal.....	4
Resueltas en lo criminal.....	2
Oficios.....	3

Martes 9 de id.

Ingresadas en lo criminal.....	1
Remitidas al Sr. Fiscal.....	2
Resueltas en lo civil.....	1
Idem en lo criminal.....	1
Oficios.....	4

Miercoles 10 de id.

Decretos por sala.....	6
Remitidas al Sr. Fiscal.....	1
Resueltas en lo criminal.....	2
Idem en lo civil.....	1
Oficios.....	7

(Continuará.)

SUMARIO.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Consejo de Ministros.

Dimisión del Gabinete presidido por el Dr. Jimenez
 Nota del 1er. Vice Presidente Sr. Solar, asumiendo el mando Supremo.
 Otra del mismo r usando dicho cargo.
 Decreto del 2º. Vice—Presidente de la República, Coronel D. J. Borgoño, asumiendo el mando Supremo.
 Proclama de S. E. á la Nación.
 Otra al Ejército y á la Armada.
 Resolución nombrando Presidente del Consejo y Ministro de Relaciones Exteriores, á D. B. García Urrutia.
 Resolución nombrando á los demás miembros del Gabinete.
 Ministerio de Relaciones Exteriores.

Circular al Cuerpo Diplomático dándole noticia del fallecimiento de S. E. el Presidente de la República, General D. R. Morales Bermudez.

Circular al Cuerpo Diplomático extranjero residente en el Perú, comunicándole la nueva formación del nuevo Gobierno.

Otro en igual sentido al Cuerpo Consular.

Circular de la Dirección General del Ramo á los Prefectos, participándoles la muerte de S. E. el General Morales Bermudez y la formación del nuevo Gobierno.

Otra del Sr. Coronel Ministro del Ramo comunicando la política que llevará á cabo el Poder Ejecutivo en las actuales circunstancias y las instrucciones á que deben sujetarse los Prefectos para el mejor desempeño de su cargo.

Otra adjuntando el supremo decreto de convocatoria á elecciones populares.

Ley de Consejo y Registro Civil.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Nota del Director General del Ramo al Presidente de la Junta Departamental de Cajamarca, comunicándole la muerte del Excmo. Sr. General Don Remigio Morales Bermudez y la formación del nuevo Gobierno.

Sección Departamental.

Bando convocando á elecciones populares.

Terna y decreto nombrando Gobernador de la Encañada.

Terna y decreto nombrando Jueces de Paz del Cercado de Cajabamba y del Distrito de Nuñumabamba.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería municipal del Cercado de Cajamarca, por el mes de Marzo del presente año.

Judicial.

Razon del despacho diario de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, por los últimos dias del mes de Diciembre del año próximo pasado, y los primeros de Enero del presente.